

SEÑOR

JUEZ 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (juzgado cuarenta y seis de pequeñas causas y competencias múltiple transitorio)

E.

S.

D.

RADICADO: 2020 -0189

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: ADRIANA MARÍA OCAMPO BETANCOURT.

DEMANDADO: HÉCTOR MANUEL RODRÍGUEZ GARCÍA

Asunto: **Asunto: Recurso de reposición contra el auto
admisorio o mandamiento ejecutivo . – Art 442 del C.G.P (excepciones
previas)**

ELVIS MIGUEL GARCÍA OVALLE, abogado en ejercicio, vecino de Bogotá. D.C., Identificado con cedula de ciudadanía N° 1026283569 y obrando en este proceso en calidad de apoderado del SEÑOR HÉCTOR MANUEL RODRÍGUEZ GARCÍA, Estando dentro del término procesal para hacerlo, respetuosamente manifiesto a este Honorable despacho que mediante el presente instrumento, interpongo recurso de reposición contra el auto admisorio del proceso de la referencia frente a la excepción previa de ineptitud de la demanda, en los siguientes términos.

MODIFICACIÓN DEL TITULO PRESENTADO COMO BASE DE EJECUCIÓN.

En lo concerniente al titulo valor objeto de la ejecución, se observa que el contenido del titulo presentado existen 2 tipos de letra diferentes adicional a que el mismo carece de cara de instrucciones para su diligenciamiento . como son a quien debiere efectuarse el pago de la obligación como quiera que la misma se origina en un acuerdo con el señor CARLOS EDUARDO OCAMPOS SANTOS , identificado con la C.C. N° 17.088.550 quien falleciera en la ciudad e Bogotá y de quien la demandante es la hija , agregado que evidentemente muta el contenido, deja entredicho uno de los requisitos esenciales del titulo como es la integridad, situación que debía ser individualizada ya que altera el concepto de la obligación,

circunstancia que debió predicarse de alguna forma en el cuerpo de la demanda e individualizarse los saldos pendientes y la fecha en que se causaron, junto con la aplicación de los pagos efectuados, retenciones y acuerdos celebrados que constituirían parte integral de la obligación como son los montos y las obligaciones pendientes junto con las condiciones y limitaciones para su cumplimiento.

Situaciones que omitiera la demandante al presentar la obligación principal, sin atenderse a las exigencias propias de la acción de cobro, derivando en un presunto incumplimiento,

FALTA A LA VERDAD PROCESAL

Derivado de las manifestaciones anteriores, se le informa igualmente al despacho que la demandante carece de titularidad para efectuar cualquier modificación al título valor adicionalmente a esta obligación se habían efectuado pagos y la obligación ya se encontraba cancelada sine embargo esta circunstancia fue omitida ser pronunciada proe la demandante omitiendo también que sin autorización y en Ausencia del acreedor de manera arbitraria procedido a efectuar el diligenciamiento y cobro del título valor como se puede apreciar el demandante no solo obrando de mala fe en cuanto a la debida diligencia para con las obligaciones a su cargo sino también con la omisión de suministrarle esta información al juez, omisión que afecta la lealtad procesal ya que esta omisiones no solo afectan la obligación contenida en el título sino que a su vez son hechos plenamente conocidos por el demandante, hechos que son inherentes al desarrollo y evolución de la obligación como son los pagos, el monto de la obligación. la demanda adolece de la omisión de hechos y circunstancias que derivaron en el presunto incumpliendo de mi mandante.

INEPTITUD DE LA DEMANDA

La excepción de ineptitud de la demanda puede proponerse por dos causas: i) falta de los requisitos formales e, ii) indebida acumulación de pretensiones. Las exigencias de forma de la mayoría de las demandas hacen referencia a los siguientes aspectos: requisitos que debe contener todo libelo, los presupuestos

adicionales de ciertas demandas, los anexos que se deben acompañar, la forma de proceder cuando no es posible acompañar la prueba de la existencia o de la representación del demandado o de la calidad en que se cita al demandado, también cómo se debe actuar cuando se dirige contra herederos determinados e indeterminados o se esté frente a un litisconsorcio necesario, y la forma de presentarse.

En el presente proceso el escrito presentado por el demandante y su apoderado omitieron varios de los requisitos de la demanda tales como son, numeral 5 al omitir hechos que son necesarios para el desarrollo eficaz del proceso, numeral 10 ya que demandante manifiesta que desconoce la dirección electrónica en la que se reciben notificaciones por parte de la demanda aseveración que es falsa y que de conformidad a las circunstancias de salubridad derivados de la pandemia COVID-19 cobra más relevancia como garante del derecho de defensa y del debido proceso.

como lo manifiesta la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil Sentencia del 18 de marzo de 2002 Exp. 6649 M.P. Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo. En éste punto es necesario precisar, “el defecto que debe presentar una demanda para que se le pueda calificar de inepta o en indebida forma, tiene que ser verdaderamente grave, trascendente y no cualquier informalidad superable lógicamente, pues bien se sabe que una demanda cuando adolece de cierta vaguedad, es susceptible de ser interpretada por el juzgador, con el fin de no sacrificar un derecho y siempre que la interpretación no varíe los capítulos

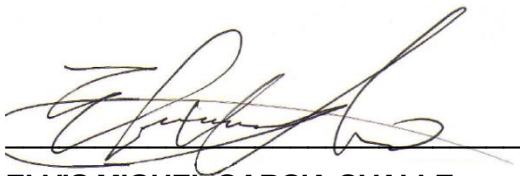
petitorios del libelo”

Así las cosas las omisiones de las que adolece el escrito de la demandada pueden llevar aun error al fallador pues los hechos incompletos alteran las condiciones planteadas mutando por consiguiente la existencia y validez de la acción como en este caso lo pretendido es el cumplimiento de una obligación condicionada no puede el demandante a su arbitrio exigir el cumplimiento de la obligación desconociendo el cumplir con las cargas impuestas por la negociación y la costumbre mercantil.

NOTIFICACIONES

- El suscrito. Recibiremos notificaciones en la Calle 69 D # 73 F 24 SUR, de la ciudad de Bogotá.
- Teléfono: 057-6451166- celular: 3167591673
- Email: elvis0320@hotmail.com
- EL DEMANDANTE Y SU APODERADO. Conservan las direcciones tal como lo expresaron en la demanda.

Del señor juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Elvis Miguel Garcia Ovalle', written over a horizontal line.

ELVIS MIGUEL GARCIA OVALLE
C.C.No. 1026283569 de Bogotá
T.P.N. 295.746 C.S.J.